



Colegio de
Ingenieros Civiles
de México A.C.

ESTATUTO

**Aprobado en Asamblea General Extraordinaria
del 18 de marzo de 2021**

ÍNDICE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO II OBJETIVOS, PROPÓSITOS Y POLÍTICAS DEL COLEGIO.....	4
CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO.....	8
CAPÍTULO IV ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO.....	12
CAPÍTULO V ELECCIÓN DEL CONSEJO.....	24
CAPÍTULO VI ESTRUCTURA DE APOYO.....	27
CAPÍTULO VII REGLAMENTOS.....	34
CAPÍTULO VIII PATRIMONIO.....	35
CAPÍTULO IX DISOLUCIÓN DEL COLEGIO.....	36
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	37

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- DENOMINACIÓN. El nombre de esta asociación es “COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL”, pudiéndose sustituir las dos últimas palabras por “A. C.” y estará regido por lo dispuesto en el presente Estatuto; así como, en lo que corresponda, por la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativa al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, su reglamento y; por las disposiciones correspondientes del Código Civil para la Ciudad de México.

Para los efectos de este Estatuto se entenderán referidos:

1.1 El Colegio de Ingenieros Civiles de México, A.C., como el “Colegio”.

1.2 El Estatuto del Colegio, como el “Estatuto”.

1.3 El Consejo Directivo del Colegio, como el “Consejo”.

1.4 La Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, como la “Ley”.

1.5 El Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México como el “Reglamento de la Ley”.

1.6 El Código Civil para la Ciudad de México, como el “Código Civil”.

1.7 El Código de Ética del Colegio de Ingenieros Civiles de México, como el “Código de Ética”.

1.8 Cuando en el cuerpo del presente Estatuto se haga referencia a algún artículo o numeral, sin que se especifique el ordenamiento legal al que pertenece, se entenderá referido al articulado o numerales de este Estatuto.

Artículo 2.- DURACIÓN. La duración del Colegio es indefinida; sin embargo, en caso de disolución por disposición judicial o por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria del Colegio, se deberán observar las prescripciones del Capítulo IX del presente Estatuto.

Artículo 3.- DOMICILIO. El domicilio del Colegio se ubicará en la Ciudad de México, sin perjuicio de que se lleguen a establecer delegaciones, representaciones o comisiones en centros de trabajo, de educación o en cualquier parte de la Ciudad de México y cuando sea el caso, dentro de los Estados Unidos Mexicanos o representaciones en el extranjero.

Artículo 4.- CARÁCTER DEL COLEGIO. El Colegio es una agrupación gremial, de naturaleza civil, sin fines de lucro, de carácter laico y ajeno a cualquier partido político, en los términos del artículo 48 de la Ley, ajustando sus propósitos a lo dispuesto por el artículo 50 de ese mismo ordenamiento y al Reglamento de la Ley. En particular se abstendrá de:

4.1 Organizar reuniones de naturaleza partidista en las asambleas o juntas del Colegio.

4.2 Nombrar delegados, comisionados o representantes en instituciones, sociedades o asociaciones que eventual o permanentemente realicen actividades partidistas.

4.3 Usar el nombre y/o las instalaciones del Colegio para estos propósitos.

4.4 Utilizar los medios de difusión del Colegio para tratar temas o publicar logotipos o símbolos relacionados con los partidos políticos.

4.5 Involucrar al Colegio en cualquier actividad relacionada con estos propósitos.

No se consideran reuniones partidistas las reuniones a las que se invite, bajo las mismas condiciones, a los representantes o candidatos de los diferentes partidos políticos a ocupar un determinado puesto público, con la finalidad de que los miembros del Colegio conozcan sus planes y programas de trabajo.

Artículo 5.- CARÁCTER DE SUS MIEMBROS. Los miembros del Colegio deberán ser ingenieros civiles con cédula profesional, salvo la excepción a que se refiere el artículo 15. Los estudiantes con carta de pasante de la carrera de Ingeniería Civil, así como los extranjeros que acrediten ser ingenieros civiles, de acuerdo a las leyes de su país o a los tratados internacionales celebrados con México, se podrán considerar como miembros del Colegio en los términos y bajo las condiciones que establece este Estatuto. En cualquier caso, los integrantes del Colegio deberán gozar de una conducta intachable.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS, PROPÓSITOS Y POLÍTICAS DEL COLEGIO

Artículo 6.- OBJETIVOS. El Colegio tendrá los siguientes objetivos:

6.1 Ser una asociación con reconocimiento a nivel nacional e internacional que agrupe a los ingenieros civiles en la Ciudad de México, así como a los ingenieros civiles extranjeros y pasantes de Ingeniería Civil en la Ciudad de México, en los términos y condiciones que establece este Estatuto, para contribuir a la formulación de políticas y a la instrumentación de estrategias destinadas al fortalecimiento y a la participación más intensa y efectiva de la Ingeniería Civil en México.

6.2 Salvaguardar los intereses de la sociedad en materia del ejercicio de la Ingeniería Civil, con base en la calidad y la integridad de los servicios de sus profesionales.

6.3 Velar por los intereses gremiales legítimos de los miembros del Colegio.

Artículo 7.- PROPÓSITOS ANTE LA SOCIEDAD. Los propósitos del Colegio ante la sociedad son los siguientes:

7.1 Crear conciencia de servicio a la sociedad como meta primaria de la profesión de ingeniero civil y promover el desarrollo social.

7.2 Fomentar la colaboración de los miembros en actividades profesionales que coadyuven en la solución de problemas de la Ciudad de México y del país.

7.3 Prestar la más amplia colaboración al Poder Público como cuerpo consultor en problemas de Ingeniería Civil.

7.4 Impulsar la planeación, proyectos de construcción, mantenimiento y conservación de la infraestructura del país, y promover enfoques preventivos y prospectivos en la planeación de proyectos.

7.5 Promover la creación y permanente actualización de un amplio banco de proyectos de Ingeniería Civil, necesario para la planeación y el desarrollo de México, así como su realización a través de instituciones académicas y organismos públicos y privados en lo que a cada uno de ellos le corresponda llevar a cabo.

7.6 Promover que la Ingeniería Civil se ejerza con altos estándares morales, con apego tanto al Código de Ética, como a las normas que del mismo se deriven para las diversas actividades de los ingenieros civiles relacionadas con su profesión, como medio principal para merecer la confianza y el aprecio de la sociedad.

7.7 Promover, entre los ingenieros civiles, el cumplimiento del servicio social como una actitud ante la vida. El Colegio debe organizar el servicio social profesional del ingeniero civil y fomentar el servicio social estudiantil, enfocando ambos a actividades para mejorar las condiciones de vida de los estratos sociales de menores recursos, así como programas de protección civil para prevenir y actuar en casos de desastres.

Los lineamientos y procedimientos para realizar el servicio social se establecen en el Reglamento del Servicio Social Profesional.

7.8 Vigilar y fomentar entre sus miembros que el ejercicio de la profesión de ingeniero civil se realice en armonía con el medio ambiente, procurando el desarrollo sustentable.

7.9 Proponer el nombramiento de árbitros en los conflictos entre profesionales miembros del Colegio y de dichos miembros con personas físicas o morales, públicas o privadas, a petición de ambas partes.

7.10 Fomentar la cultura y los valores nacionales.

Artículo 8.- PROPÓSITOS ANTE LA PROFESIÓN DE LA INGENIERÍA CIVIL. Los propósitos del Colegio ante la profesión de la Ingeniería Civil consisten en:

8.1 Incrementar la competitividad y eficiencia del ejercicio profesional del ingeniero civil e impulsar la investigación y la docencia.

8.2 A solicitud de las Instituciones de Educación Superior, apoyar la acreditación de programas de estudio, definir normas y lineamientos para lograr la excelencia académica en la formación de los ingenieros civiles, participar en el diseño de los planes de estudio correspondientes y en general, velar porque se imparta educación adecuada y permanente en el campo de la Ingeniería Civil.

8.3 Llevar a cabo reuniones para tratar temas relacionados con la Ingeniería Civil que culminen con la celebración de congresos nacionales e internacionales.

8.4 Publicar y difundir estudios científicos y técnicos, cuya aplicación impulse la actualización y el progreso de la Ingeniería Civil.

8.5 Despertar y fomentar en los estudiantes la vocación hacia la profesión de ingeniero civil.

8.6 Promover, impulsar y defender el servicio profesional de carrera de los ingenieros civiles.

8.7 Difundir los avances y las realizaciones de la Ingeniería Civil mexicana en los ámbitos nacional e internacional, el papel que ésta desempeña en el desarrollo y bienestar del país y promover el intercambio de ciencia y tecnología de punta en el marco de la globalización.

Artículo 9.- PROPÓSITOS CON EL GREMIO DE LOS INGENIEROS CIVILES. Los propósitos del Colegio con el gremio de los ingenieros civiles son los siguientes:

9.1 Pugnar por el reconocimiento profesional de los ingenieros civiles en correspondencia a su dedicación profesionalismo y espíritu de servicio a la comunidad.

9.2 Realizar Estudios de Mercado para proponer aranceles profesionales y señalar lineamientos tendientes a lograr una retribución justa y bases de empleo satisfactorios para los ingenieros civiles, incluyendo su seguridad social.

9.3 Promover que los puestos públicos y privados en que se requieran conocimientos de Ingeniería Civil y su administración, sean desempeñados por ingenieros civiles honorables y con conocimientos y experiencia comprobados en las especialidades requeridas.

9.4 Llevar a cabo la certificación profesional de los ingenieros civiles, de los peritos profesionales en alguna especialidad de la Ingeniería Civil y de los ingenieros con grado de especialista reconocidos por la Secretaría de Educación Pública en alguna rama de la profesión, para reconocer sus conocimientos, experiencia, capacidad y compromiso con la capacitación continua, de acuerdo con el Reglamento de Certificación y reglamentos complementarios por especialidad.

9.5 Promover la generación de empleos en todas las áreas y especialidades de la Ingeniería Civil.

9.6 Promover la expedición y reforma de leyes y reglamentos relativos al ejercicio profesional de la Ingeniería Civil buscando la salvaguarda de las actividades profesionales del gremio de la Ingeniería Civil.

9.7 Otorgar premios y reconocimientos públicos a los logros sobresalientes de los ingenieros civiles en el ejercicio de su profesión.

9.8 Incrementar constantemente la afiliación de ingenieros civiles al Colegio.

9.9 Promover en las Escuelas y Facultades de Ingeniería Civil relaciones formales entre los estudiantes y el Colegio.

9.10 Fomentar lazos fraternales con otros colegios y sociedades de profesionales en el país o en el extranjero.

9.11 Promover las acciones legales que considere convenientes en defensa del gremio de los ingenieros civiles.

Artículo 10.- PROPÓSITOS ANTE SUS MIEMBROS. Los propósitos del Colegio ante sus miembros consisten en:

10.1 Impartir cursos de actualización profesional para los miembros, como parte de su desarrollo profesional permanente.

10.2 Fomentar la participación de todos los miembros en las actividades del Colegio.

10.3 Difundir las actividades, investigaciones y estudios de interés para los miembros del Colegio.

10.4 Proporcionar a los miembros el servicio de bolsa de trabajo.

10.5 Dar orientación a los miembros en lo relativo a la conducta ética de las relaciones de la profesión de Ingeniería Civil con la sociedad, lo cual se llevará a cabo a través del Consejo de Ética.

10.6 Promover los programas de becas y obtener sus beneficios para los miembros del Colegio.

10.7 Promover la realización de actividades sociales, culturales, deportivas y de esparcimiento entre los miembros del Colegio.

10.8 Establecer un control eficiente de su membresía que proteja los datos personales del miembro en apego a las leyes vigentes aplicables.

Artículo 11.- POLÍTICAS. Las políticas del Colegio son:

11.1 Política de continuidad: Dar especial importancia a la planeación de las actividades del Colegio, con miras al cumplimiento de sus objetivos, que se traduzca en programas concretos, dotados de continuidad y congruencia en sus metas, instrumentando los mecanismos necesarios para trascender a los diferentes Consejos Directivos.

11.2 Política de autonomía: Vigilar que los recursos financieros necesarios para llevar a cabo los programas del Colegio se obtengan a través de medios y procedimientos institucionalizados que salvaguarden la autonomía del Colegio.

11.3 Política de participación: Ampliar constantemente la calidad y el número de miembros participantes en las actividades del Colegio, creando y sosteniendo los estímulos necesarios.

11.4 Política de funcionalidad: Establecer una organización ágil que agrupe las funciones afines en órganos capaces de desarrollar sus actividades en forma efectiva, armónica y participativa.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO

Artículo 12.- TIPOS DE NOMBRAMIENTO. El Colegio estará integrado por miembros numerarios, vitalicios, eméritos, de honor, extranjeros, nominales y pasantes de la carrera de Ingeniería Civil. El Reglamento de Aportaciones determinará el monto que deberán cubrir, según su clasificación.

Artículo 13.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO NUMERARIO, VITALICIO O NOMINAL. Son requisitos para ser miembro numerario, vitalicio o nominal:

13.1 Poseer título de ingeniero civil.

13.2 Poseer cédula profesional con efectos de patente para el ejercicio profesional de la Ingeniería Civil, legalmente expedida por la autoridad mexicana competente.

13.3 Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.

13.4 Ser admitido por el Consejo, de acuerdo con el procedimiento que establece el artículo 18.

13.5 Cubrir la aportación correspondiente.

13.6 Comprometerse a cumplir el Código de Ética y los reglamentos del mismo.

13.7 Para ser miembro vitalicio se requiere cumplir con los requisitos antes referidos, tener como mínimo 40 años de antigüedad como miembro numerario, cumplir 70 años de edad y estar al corriente de sus aportaciones, y/o pagar la membresía vitalicia conforme a lo establecido en el Reglamento de Aportaciones vigente.

Artículo 14.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO EMÉRITO. Para ser aceptado como miembro emérito se requiere contar con una antigüedad mínima de veinticinco años como miembro numerario o vitalicio, estar en pleno uso de sus derechos y ser propuesto al Consejo por lo menos por veinticinco miembros numerarios del Colegio en reconocimiento a su excelente desempeño como ingeniero civil, tener una conducta ética intachable y una actividad relevante que haya tenido como resultado un beneficio para la profesión y para el Colegio.

Tal propuesta debe ser aprobada por más de dos terceras partes del Consejo y ratificada por la Junta de Honor.

Artículo 15.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE HONOR. Los miembros de honor podrán ser ciudadanos mexicanos o extranjeros que por sus méritos sobresalientes, servicios, actos u obras valiosas o relevantes realizados en beneficio del Colegio, del gremio y/o de la profesión de Ingeniería Civil sean propuestos por un integrante del Consejo y tal propuesta sea aprobada por más de dos terceras partes del Consejo y se informará a la Asamblea. En cualquier caso, una aportación económica no será considerada para este efecto.

Artículo 16.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO EXTRANJERO. Los miembros extranjeros son aquellos que no son ciudadanos mexicanos y que se entienden como extranjeros conforme a la Ley aplicable. Para efectos de su ingreso y participación en el Colegio, deberán cumplir con lo señalado en los numerales 13.1, 13.2, 13.3, 13.4, 13.5, 13.6, así como apegarse al marco jurídico nacional aplicable y en su caso, a los Tratados Internacionales, para ejercer la profesión en México y ser miembros activos. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo del Colegio tendrá las facultades para determinar caso por caso, el ingreso de los miembros extranjeros basados en la legislación nacional, los Tratados internacionales, y los criterios propios de la institución, siempre cuidando evitar medidas discriminatorias injustificadas.

Artículo 17.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO PASANTE. El pasante que desee ser miembro del Colegio deberá presentar un documento emitido por institución de educación superior de prestigio, reconocida y afiliada a la Asociación Nacional de Facultades y Escuelas de Ingeniería (ANFEI), que lo acredite como pasante de la carrera de Ingeniería Civil, habilitado para el ejercicio profesional en los términos de la Ley y satisfacer lo señalado en los numerales 13.4, 13.5, 13.6. Dejarán de ser miembros pasantes en el momento de obtener su título profesional o bien, cuando hayan transcurrido tres años dentro de esta categoría.

Artículo 18.- ADMISIÓN DE MIEMBROS. Todo ingeniero civil titulado o pasante de Ingeniería Civil que desee formar parte del Colegio deberá presentar su solicitud por escrito, avalada por dos miembros numerarios, al corriente en sus aportaciones. La solicitud será estudiada y aprobada, en su caso, por el Consejo.

Una vez aprobada la solicitud, el interesado deberá cubrir la aportación correspondiente en un plazo no mayor de 15 días hábiles; la solicitud se cancelará si, después de aprobada, no se ha cumplido con este requisito en el plazo indicado.

Artículo 19.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS NUMERARIOS, EMÉRITOS Y VITALICIOS.

Los derechos de los miembros numerarios, eméritos y vitalicios consisten en:

19.1 Hacer mención de su calidad de miembros en la práctica profesional.

19.2 Participar en las actividades del Colegio.

19.3 Recibir los servicios instituidos por el Colegio en beneficio de sus miembros, de conformidad con sus objetivos y dentro de los requisitos que se establezcan.

19.4 Ser representado por el Colegio para los efectos de la Ley.

19.5 Ser orientado en cuestiones legales por el Colegio contra actos de autoridades que atenten contra el ejercicio profesional de la Ingeniería Civil libre y legítimo y en su caso, si el Colegio lo considera trascendente, podría asumir acciones legales de manera directa o en apoyo del miembro afectado.

19.6 Formar parte de la Asamblea General con voz y voto, siempre y cuando se encuentre al corriente en el pago de su aportación.

19.7 Agruparse en delegaciones territoriales en la Ciudad de México, representaciones en los centros de trabajo o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos. Para ostentar la representación del Colegio se requiere la autorización del Consejo.

19.8 Votar en las elecciones para el Consejo cuando cuenten con una antigüedad mínima de seis meses y esté al corriente en el pago de su aportación.

19.9 Figurar en las planillas para elección de Consejo, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el artículo 34.

19.10 Representar al Colegio en reuniones profesionales, congresos y otras actividades relacionadas con la Ingeniería Civil, cuando sean comisionados para tales casos por la Asamblea General, el Consejo o el Presidente del Colegio.

19.11 Formar parte o encabezar coordinaciones generales, direcciones generales, direcciones, representaciones, comisiones o comités, cuando sean designados por la Asamblea General, el Consejo o el Presidente del Colegio.

19.12 Los miembros vitalicios estarán exentos del pago de aportaciones, cumpliendo con lo señalado en el artículo 13.2 ó en virtud de haber hecho una aportación económica extraordinaria de acuerdo con el reglamento de aportaciones vigente.

19.13 Gozar de las demás prerrogativas que el presente Estatuto y sus reglamentos les conceden y en general, de todas aquellas que señale el Código Civil en lo que corresponda.

Artículo 20.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS NOMINALES. Los miembros nominales, tienen los derechos contenidos en el artículo 19, excepto los señalados en los numerales 19.6, 19.7, 19.8 y 19.9. En la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria participarán únicamente con derecho de voz.

Artículo 21.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE HONOR. Los miembros de honor tienen los derechos señalados en el artículo 19, excepto los indicados en los numerales 19.4, 19.5, 19.6, 19.7, 19.8, 19.9. En la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria participarán únicamente con derecho de voz.

En el caso de que el nombramiento de miembro de honor recaiga sobre un miembro numerario en plena vigencia de sus derechos establecidos en el artículo 19 no perderá ninguno de ellos.

Artículo 22.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS EXTRANJEROS. Los miembros extranjeros tienen los mismos derechos que marca el artículo 19, excepto el señalado en el numeral 19.9.

Artículo 23.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS PASANTES. Los miembros pasantes tienen los mismos derechos que los miembros numerarios, indicados en el artículo 19, excepto los señalados en los numerales 19.8 y 19.9. En la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria participarán únicamente con derecho de voz.

Artículo 24.- LIMITACIÓN DE DERECHOS SOBRE EL PATRIMONIO. Ningún miembro del Colegio o persona física o moral extraña al mismo, podrá tener participación en el patrimonio del Colegio. Si por algún motivo alguna persona llegare a adquirir una participación, contraviniendo así lo establecido por el artículo 81, se conviene desde ahora que dicha adquisición será nula sin posibilidad de convalidación.

Artículo 25.- DEBERES DE LOS MIEMBROS. Los miembros del Colegio tendrán los siguientes deberes:

25.1 Conocer el marco normativo que rige al Colegio.

25.2 Cumplir con el Estatuto y sus reglamentos.

25.3 Cumplir el Código de Ética, aprobado por la Asamblea General, así como las normas que de él se deriven para las diversas funciones profesionales del ingeniero civil.

25.4 Coadyuvar con el Colegio en el cumplimiento de sus objetivos y propósitos.

25.5 Cumplir con las obligaciones que les impone la Ley.

25.6 Cubrir oportunamente las aportaciones que les correspondan con base al Reglamento de Aportaciones del año vigente.

25.7 Desempeñar los cargos y las comisiones que les encomiende la Asamblea General, el Consejo o el Presidente del Colegio.

25.8 Asistir a las asambleas generales.

Artículo 26.- SEPARACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO. El carácter de miembro se pierde por renuncia, por falta de pago de aportaciones, por expulsión o cuando por disposición legal o de autoridad competente dejen de estar habilitados para el ejercicio profesional. Los reglamentos correspondientes establecen las circunstancias en que proceda cada caso.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO

Artículo 27.- ESTRUCTURA. Los Órganos de Gobierno del Colegio son los siguientes:

La Asamblea General.

El Consejo Directivo.

La Junta de Honor.

Artículo 28.- ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano supremo del Colegio, puede ser ordinaria o extraordinaria y se constituye válidamente por sus miembros en pleno goce de sus derechos, de acuerdo con las formalidades y requisitos que se establecen en este Estatuto por lo que, para su validez, se deberán observar las disposiciones contenidas en este artículo, hecho lo cual, sus resoluciones serán obligatorias para todos sus miembros.

No obstante lo anterior, cuando el Consejo lo juzgue conveniente o cuando así lo soliciten por escrito más del 10% de los miembros numerarios, la resolución de un asunto que entrañe interés predominante para el Colegio o sus miembros, se someterá a referéndum por el mismo Consejo.

En casos graves, la Junta de Honor en pleno podrá someter algún asunto a referéndum. Para la validez de un referéndum se deberá proceder como lo indica el Reglamento de Asambleas Generales y de Referéndum.

Artículo 29.- CONVOCATORIA. El Consejo Directivo o la Junta de Honor convocarán a la Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, y se notificará a los miembros del Colegio por los medios electrónicos con los que cuenta el Colegio, con una anticipación a su celebración no menor de treinta días calendario.

En dicha convocatoria se dará a conocer el orden del día, mismo que, tratándose de asamblea general extraordinaria, no podrá contener asuntos generales.

La convocatoria será firmada por el Presidente y el Primer Secretario propietario del Consejo o por la Junta de Honor en pleno, en el caso del numeral 32.1.5 o por el juez de lo civil en el caso del numeral 32.1.6.

Artículo 30.- VOTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS GENERALES. Para poder emitir su voto los miembros deberán concurrir personalmente a las asambleas generales. El procedimiento y requisitos para votar en las asambleas se establecerán en el Reglamento de Asambleas Generales.

Artículo 31.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los primeros tres meses y se instalará válidamente, con el número de miembros que asistan. En esta asamblea se tratarán los asuntos siguientes:

31.1 Conocer y aprobar, en su caso, el informe anual del Consejo, incluyendo la parte relativa a cuentas de la Tesorería, en especial, los estados financieros debidamente auditados.

31.2 Conocer el informe anual de la Junta de Honor.

31.3 Conocer y aprobar, en su caso, la propuesta de programa anual de actividades del Consejo.

31.4 Conocer y aprobar, en su caso, la propuesta del presupuesto anual para el ejercicio del año corriente.

31.5 En los años de elecciones, según el artículo 33, lectura de los nombres de las personas que integraron las planillas postuladas para ocupar los puestos del Consejo e informe sobre el resultado de las elecciones.

31.6 En los mismos años a que se refiere el numeral anterior, toma de posesión del nuevo Consejo.

31.7 Aquellos asuntos de interés general contenidos en el orden del día de la convocatoria que no estén comprendidos en el artículo 32.

31.8 Lectura, discusión y aprobación o modificación, en su caso, del acta del día.

Artículo 32.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse en cualquier tiempo y para que se considere legalmente instalada, en primera convocatoria, se requerirá la presencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de los miembros con derecho a voto.

En caso de que no se reúna el quórum señalado en el párrafo anterior, de inmediato se considerará convocada una segunda convocatoria para celebrarse treinta minutos después, en cuyo caso, se tendrá por válidamente integrada con el número de miembros que concurren, y los asuntos a tratar podrán ser aprobados por el voto de la mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto.

32.1 Estas asambleas se convocarán cuando:

32.1.1 El Consejo lo estime conveniente.

32.1.2 El Consejo someta a su aprobación modificaciones al Estatuto.

32.1.3 El Consejo reciba una petición firmada por cuando menos el 5% de los miembros numerarios con derechos vigentes.

32.1.4 El Consejo reciba una solicitud de la Junta de Honor.

32.1.5 En casos graves la Junta de Honor, en pleno, decida convocarla.

32.1.6 El Juez de lo Civil convoque, tal como lo dispone el artículo 2675 del Código Civil.

32.2 Los asuntos que se podrán tratar en este tipo de asambleas serán los siguientes:

32.2.1 Reformas al Estatuto del Colegio y a los reglamentos de Asamblea General, Referéndum, Junta de Honor, Elecciones, Consejo de Ética y Consejo.

32.2.2 Asociación a Federaciones o Confederaciones con otros colegios y su separación de estas organizaciones.

32.2.3 Disolución del Colegio y en su caso, nombramiento y facultades de los liquidadores y determinación sobre la aplicación de los bienes del mismo.

32.2.4 Autorizar actos de dominio, determinar sobre la aplicación de los bienes del Colegio y cualquier otro asunto de importancia fundamental para el mismo o para sus miembros.

32.2.5 Lectura, discusión y aprobación o modificación, en su caso, del acta del día.

Artículo 33.- CONSEJO. El Consejo estará formado por los siguientes miembros: un Presidente, ocho Vicepresidentes, un primer Secretario propietario, un primer Secretario suplente, un segundo Secretario propietario, un segundo Secretario suplente, un Tesorero, un Sub Tesorero y dieciséis consejeros, ocho de los cuales serán electos el día de las elecciones para renovación del Consejo y ocho serán nombrados por el propio Consejo electo, antes de su toma de posesión.

De entre los consejeros electos uno será seleccionado para fungir como Consejero de Tesorería. Todos ellos permanecerán en su ejercicio dos años y no recibirán emolumento alguno por el desempeño de estos cargos.

El Consejo se renovará en los años de terminación par, los cuales se denominarán en este Estatuto y sus reglamentos "Años de Elecciones".

Artículo 34.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO. Se requiere estar en pleno ejercicio de sus derechos y ser miembro numerario con una antigüedad mínima de:

34.1 Diez años para ocupar, el cargo de Presidente y haber sido Vicepresidente en alguno de los últimos 5 Consejos.

34.2 Cinco años para ocupar los cargos de Vicepresidente, Primer Secretario Propietario y Tesorero y haber sido Consejero en alguno de los últimos 5 Consejos.

34.3 Cinco años para ocupar los cargos de Primer Secretario Suplente, Segundo Secretario Propietario, Segundo Secretario Suplente y Sub Tesorero, y haber sido Consejero en algún Consejo.

34.4 Tres años para ocupar el cargo de Consejero.

Artículo 35.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO. El Consejo funcionará de manera colegiada, pero sus miembros tendrán en lo individual las funciones a que se refiere el artículo 39.

Artículo 36.- FUNCIONAMIENTO COLEGIADO. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez al mes y en sesión extraordinaria, cuando sea convocada por el Presidente del Consejo o a solicitud de quince de sus Consejeros o bien, a solicitud de la Junta de Honor. De cada sesión se levantará acta que será firmada por el Presidente y el Primer Secretario Propietario, enviando copia de la misma a la Junta de Honor.

Para la validez de sus sesiones; las sesiones ordinarias, se deberán convocar con ocho días de anticipación y para las extraordinarias, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros, de la presidencia y del secretariado.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente de la sesión tendrá voto de calidad.

Artículo 37.- FACULTADES DEL CONSEJO. El Consejo tiene las siguientes facultades:

37.1 Representar al Colegio ante todas las autoridades y organismos públicos o privados, para cuyo efecto tendrá las facultades de un apoderado general para actos de administración y de pleitos y cobranzas, en los términos de lo dispuesto por el artículo 2554 del Código Civil y para suscribir Títulos de Crédito ante las instituciones bancarias, como lo señala la fracción segunda del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo las facultades que conforme a la ley requieran cláusula especial.

Esta representación la ejercerá por conducto de su Presidente, quien a su vez ocupa el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo y en quien delegan, en el acto de su designación, las amplísimas facultades de apoderado general señaladas en líneas atrás, sin limitación alguna,

pudiendo a su vez el Presidente delegarlas a favor de terceros ya sea otorgando poderes generales o especiales o sustituyendo total o parcialmente los que tiene.

También puede ejercer la representación por conducto de las personas que designe el propio Consejo, estableciendo en este caso las facultades que tal designación comprenda.

37.2 Dirigir y administrar el Colegio conforme a la misión, visión, planes, programas, estructura organizacional y presupuestos que formule y sean aprobados por la Asamblea General.

37.3 Nombrar sustituto cuando alguno de los puestos del Consejo quede vacante por renuncia, renovación, incapacidad física, ausencia definitiva o porque el miembro del Consejo que ocupe una denominación de suplente pase a ocupar el puesto titular por ausencia definitiva de éste; el nombramiento deberá recaer en un miembro que cumpla los requisitos fijados en el artículo 34.

37.4 Nombrar delegados, coordinadores generales, directores, asesores, comités y comisiones, a quienes conformen la estructura de apoyo y constituir temporal o permanentemente fundaciones, centros y clubes de estudiantes, asimismo contratar al Gerente General del CICM. Estos nombramientos deberán ser ratificados al cambio de cada Consejo.

37.5 Nombrar, de entre los socios del Colegio, a propuesta del Presidente del propio Consejo, al representante para establecer los nexos con los colegios de Ingenieros Civiles de los Estados Unidos Mexicanos o asociaciones afines en el extranjero, con el propósito de promover el aliento y la fortificación mutua necesaria con todos ellos.

37.6 Sustituir a Consejeros y/o Delegados que se ausenten en forma temporal o definitiva sin causa justificada, de acuerdo al reglamento respectivo.

37.7 Dictaminar sobre las solicitudes de admisión de los nuevos miembros.

37.8 Conceder distinciones, reconocimientos, premios o nombramientos honorarios a personas físicas o morales que hayan colaborado en forma excepcional en beneficio de los objetivos del Colegio o que hayan hecho alguna aportación importante a la Ingeniería Civil mexicana.

37.9 Someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos del Colegio y sus reformas, en los términos del artículo 77 y numeral 32.2.1.

37.10 Emitir, reformar o derogar los reglamentos que sean de su competencia y constituir cuando juzgue necesario, nuevos órganos de la estructura de apoyo, que complementen a los establecidos en el artículo 52.

37.11 Las demás atribuciones que le conceda el presente Estatuto y sus reglamentos o que sean consecuencia de sus funciones.

Artículo 38.- DEBERES DEL CONSEJO. El Consejo tendrá los siguientes deberes:

38.1 Presentar anualmente a la Asamblea General el programa de trabajo y el presupuesto de ingresos y egresos para la operación del Colegio.

38.2 Rendir a la Asamblea General el informe detallado de las actividades y gestiones realizadas durante el ejercicio de su administración, justificando las transferencias y gastos que se hayan llevado a cabo.

38.3 Ejecutar los acuerdos de las asambleas generales y/o del propio Consejo.

38.4 Al término de sus gestiones, recabar de las estructuras de apoyo, delegados, comisionados y demás miembros nombrados por el Consejo, la documentación y los informes de sus gestiones, mismos que servirán de base al Consejo Electo para llevar a cabo sus funciones, debiéndose firmar el acta de entrega-recepción correspondiente por los miembros de los Consejos saliente y entrante que para ello se designen.

Artículo 39.- FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EN LO INDIVIDUAL. Los miembros del Consejo deberán desempeñar las siguientes funciones:

39.1 Funciones del Presidente del Consejo. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones:

39.1.1 Representar al Colegio, en los términos del numeral 37.1.

39.1.2 Promover toda clase de actividades tendientes a lograr los objetivos del Colegio.

39.1.3 Emitir conjuntamente con el Primer Secretario Propietario las Convocatorias para las asambleas generales, ya sean ordinarias o extraordinarias y las reuniones del Consejo y del Comité Ejecutivo.

39.1.4 Presidir las asambleas generales, el Consejo, el Comité Ejecutivo y el Consejo Directivo del Centro de Actualización Profesional e Innovación Tecnológica del Colegio de Ingenieros Civiles de México, A.C.; (CAPIT).

39.1.5 El Presidente del Colegio será miembro de todos los consejos, comités y comisiones que se integren y cuando asista a sus sesiones las presidirá.

39.1.6 Firmar con el Secretario las actas de las asambleas generales, de las sesiones del Consejo y del Comité Ejecutivo del Colegio, y las actas de las asambleas y sesiones del Centro de Actualización Profesional e Innovación Tecnológica del Colegio de Ingenieros Civiles de México, A.C.; (CAPIT).

39.1.7 Vigilar el cumplimiento del Estatuto, de sus reglamentos y de los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo y del Comité Ejecutivo del Colegio y del Estatuto del Centro de Actualización Profesional e Innovación Tecnológica del Colegio de Ingenieros Civiles de México, A.C.; (CAPIT).

39.1.8 Sustituir a Consejeros que, por fallecimiento o cualquier otra causa, se ausenten de forma definitiva de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del presente Estatuto.

39.1.9 Las demás que le conceda el presente Estatuto y sus reglamentos o que sean consecuencia de su cargo.

39.2 Funciones de los Vicepresidentes del Consejo. Para cumplir con los objetivos del Colegio, el Consejo contará con ocho Vicepresidencias, cuyas funciones serán:

39.2.1 Asistir a las asambleas y sesiones del Consejo.

39.2.2 Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones, en la forma y grado que éste considere más conveniente.

39.2.3 Suplir al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas, asumiendo todas las facultades y obligaciones inherentes al cargo. El Consejo, a propuesta del Presidente, determinará el orden de suplencia. En caso de ausencia definitiva, se procederá de acuerdo al Reglamento de Elecciones y al de Asambleas y Referéndum.

39.2.4 Hacerse cargo de las Coordinaciones Generales dedicadas al establecimiento y seguimiento de los programas propuestos por el Consejo.

39.2.5 Representar al Colegio, previo nombramiento del Consejo, ante instituciones gremiales, nacionales o extranjeras, con objeto de establecer y consolidar los nexos necesarios que permitan las relaciones cordiales entre las instituciones.

En esta representación no se incluye la ya establecida ante los Colegios de Ingenieros Civiles de los Estados Unidos Mexicanos en el numeral 37.5.

39.2.6 Presidir las sesiones del Consejo Técnico, del Consejo de Certificación, del Consejo Académico y del Centro de Actualización Profesional e Innovación Tecnológica del Colegio de Ingenieros Civiles de México, A.C. (CAPIT), según la Vicepresidencia que corresponda en cada caso.

39.2.7 Las demás que reciba por encargo del Consejo o de su Presidente.

39.3 Funciones del Primer Secretario Propietario. Para el apoyo del Presidente y Vicepresidentes del Consejo, el Primer Secretario Propietario del Consejo tendrá las siguientes funciones:

39.3.1 Asistir a las asambleas generales, a las sesiones del Consejo y a las del Comité Ejecutivo, preparar el orden del día de estas reuniones, emitir con el Presidente las convocatorias respectivas, auxiliar al Presidente en la conducción de las mismas y elaborar las actas que correspondan.

39.3.2. Dar seguimiento de acuerdos de las sesiones del Consejo.

39.3.3 Será el responsable del buen y correcto funcionamiento de la estructura administrativa del Colegio y que ésta trabaje conforme a los lineamientos que marque el Consejo.

39.3.4 Colaborar con los Vicepresidentes en la coordinación de programas.

39.3.5 Suplir al Presidente en ausencia de éste y de los Vicepresidentes.

39.3.6 Asumir el cargo de Vicepresidente por ausencia definitiva de cualquiera de ellos.

39.4 Funciones del Primer Secretario Suplente. Para el apoyo del Primer Secretario Propietario, del Presidente y de los Vicepresidentes del Consejo, el Primer Secretario Suplente del Consejo atenderá las siguientes funciones:

39.4.1 Asistir a las asambleas generales y a las sesiones del Consejo y a las del Comité Ejecutivo.

39.4.2 En ausencia del Primer Secretario Propietario desempeñar las funciones de éste.

39.4.3 Llevar el seguimiento de los programas de trabajo propuestos por el Consejo.

39.4.4 Colaborar estrechamente con el Primer Secretario Propietario, en la forma y grado que éste considere conveniente.

39.4.5 Asumir el cargo de Primer Secretario en caso de su ausencia definitiva.

39.5 Funciones del Segundo Secretario Propietario. El Segundo Secretario Propietario tendrá las siguientes funciones:

39.5.1 Asistir a las asambleas generales y a las sesiones del Consejo.

39.5.2 Ocupar el puesto de Secretario del Centro de Actualización Profesional e Innovación Tecnológica del Colegio de Ingenieros Civiles de México, A.C. (CAPIT).

39.5.3 Colaborar con el Vicepresidente respectivo en la coordinación de las secciones locales, de las delegaciones y de los representantes del Colegio que se hayan establecido ante dependencias, entidades, organismos o sociedades.

39.5.4 Evaluar trimestralmente el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Estratégico del Colegio.

39.5.5 Asumir el cargo de Vicepresidente por ausencia definitiva de dos de los Vicepresidentes electos.

39.6 Funciones del Segundo Secretario Suplente:

39.6.1 Asistir a las asambleas generales y a las sesiones del Consejo.

39.6.2 Ocupar el puesto de Secretario Suplente del Centro de Actualización Profesional e Innovación Tecnológica del Colegio de Ingenieros Civiles de México, A.C. (CAPIT).

39.6.3 Desempeñar las funciones del Segundo Secretario Propietario en ausencia de éste.

39.6.4 Colaborar con el Segundo Secretario Propietario en sus funciones, en la forma y grado que éste considere más conveniente.

39.6.5 Asumir el cargo de Segundo Secretario Propietario por su ausencia definitiva.

39.7 Funciones del Tesorero. El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

39.7.1 Promover acciones para incrementar el patrimonio del Colegio, gestionando apoyos económicos, contribuciones y financiamientos, y recomendando inversiones y operaciones que tiendan a lograr el objetivo ya mencionado.

Vigilar la correcta aplicación de los recursos económicos en las actividades propias del Colegio.

39.7.2 Asistir a las asambleas generales, a las sesiones del Consejo y a las del Comité Ejecutivo.

39.7.3 Ser custodio de los recursos económicos y bienes que integran el patrimonio del Colegio, cuidando de que existan los sistemas de control necesario.

39.7.4 Revisar y someter a la aprobación del Consejo y de la Asamblea General Ordinaria los presupuestos, estados financieros e informes de ingresos y gastos.

39.7.5 Informar a la Asamblea General Ordinaria y al Consejo sobre las finanzas del Colegio, presentando las proposiciones y recomendaciones que estime pertinentes.

39.7.6 Facilitar la elaboración de las auditorias contables y dictámenes que se lleven a cabo por auditores externos.

39.7.7 Verificar que la contabilidad del Colegio se lleve a cabo de acuerdo a las normas comunes y generalmente aceptadas, así como a las disposiciones fiscales aplicables.

39.7.8 Ocupar el puesto de Tesorero del Centro de Actualización Profesional e Innovación Tecnológica del Colegio de Ingenieros Civiles de México, A.C. (CAPIT).

39.8 Funciones del Sub Tesorero. El Sub Tesorero tendrá las siguientes funciones:

39.8.1 Asistir a las asambleas generales y a las sesiones del Consejo.

39.8.2 Auxiliar al Tesorero en el desempeño de sus funciones, en la forma y grado que éste considere más conveniente y suplirlo en su ausencia.

39.8.3 Asumir el cargo de Tesorero en caso de su ausencia definitiva.

39.8.4 Ocupar el puesto de Sub Tesorero del Centro de Actualización Profesional e Innovación Tecnológica del Colegio de Ingenieros Civiles de México, A.C. (CAPIT).

39.9 Funciones del Consejero de la Tesorería:

39.9.1 Asistir a las asambleas generales y a las sesiones del Consejo.

39.9.2 Apoyar al Tesorero en la promoción de acciones para incrementar el patrimonio del Colegio y en la gestión de apoyos económicos, contribuciones y financiamientos.

39.9.3 Brindar asesoría en materia fiscal, de administración de recursos financieros y de inversiones.

39.10 Funciones de los Consejeros. Los Consejeros tendrán las siguientes funciones:

39.10.1 Asistir a las asambleas generales y participar activamente en las sesiones del Consejo.

39.10.2 Colaborar con los Vicepresidentes en sus funciones y hacerse cargo de las comisiones, grupos de trabajo, vocalías y representaciones que el Consejo o su Presidente decidan.

39.10.3 Suplir, por acuerdo del Consejo, a los Secretarios Suplentes y/o al Sub Tesorero en caso de ausencia definitiva de ellos.

Artículo 40.- JUNTA DE HONOR. La Junta de Honor estará formada por los cinco últimos Ex Presidentes del Consejo vivos y en posesión de todas sus facultades. Los integrantes se denominarán Vocales, con excepción del Ex Presidente del Consejo con mayor antigüedad, quien fungirá como Presidente de dicha junta.

Los Vocales de la Junta de Honor durarán en su encargo 10 (diez) años a partir del día en que hayan tomado posesión de sus respectivos cargos, mientras que el Presidente de dicha Junta durará en su encargo 2 (dos) años a partir de que tome posesión de su cargo, siendo el caso que si al término de su mandato como Presidente aún no se cumplen los 10 (diez) años como miembro de la Junta de Honor, se reincorporará como Vocal hasta que dicho termino de 10 (diez) años se cumpla, no pudiendo fungir como Presidente nuevamente.

En caso de fallecimiento o ausencia definitiva del presidente de la Junta de Honor, se designará al Vocal, miembro actual de la Junta de Honor de mayor antigüedad en su lugar. Independientemente de que el Vocal que fungirá como Presidente esté desempeñando los últimos 2 (dos) años de los 10 (diez) años de su mandato, deberá cumplir con el encargo de 2 (dos) años como Presidente, por lo que, en tal situación, dicho Vocal podrá permanecer en la Junta de Honor.

Si algún Ex Presidente de la Junta de Honor debiera reintegrarse a la Junta para suplir a quien haya fallecido, o a quien haya abandonado el cargo, ya sea por renuncia o porque haya sustituido al Presidente de la Junta de Honor, lo hará en calidad de Vocal y no como Presidente de la misma, no obstante que dicho Ex Presidente sea el de mayor antigüedad en la Junta de Honor. Ninguna persona podrá fungir como Presidente de la Junta de Honor por más de 2 (dos) años.

Todo tema relacionado, no contemplado en el presente Estatuto, será resuelto por la Junta de Honor, teniendo total facultad para ello.

Artículo 41.- FUNCIONAMIENTO. La Junta de Honor se reunirá, ordinariamente cuando menos cuatro veces al año, de acuerdo con este Estatuto y sus reglamentos y en junta extraordinaria, cada vez que sea convocada por su Presidente.

La solicitud para convocar a la Junta de Honor a sesión extraordinaria, podrá partir de alguno de sus miembros, de un acuerdo del Consejo, de la Asamblea General o de la solicitud firmada por un grupo de al menos treinta miembros numerarios, en que se señale el objeto de la reunión.

Dependiendo de la gravedad del caso, si el Presidente de la Junta de Honor no llegara a convocar a los demás miembros en un plazo de diez días hábiles después de recibida la solicitud, el Presidente del Consejo tendrá facultades para citar a los miembros de la Junta de Honor a una reunión especial.

La Junta de Honor se reunirá con el Consejo cuando menos dos veces al año.

Artículo 42.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE HONOR. Serán atribuciones de la Junta de Honor:

42.1 Constituirse en órgano de vigilancia de los actos del Consejo, quien tendrá la obligación de proporcionarle toda la información o medios necesarios que requiera el desempeño de sus funciones.

42.2 Convocar por unanimidad, en casos graves, a la Asamblea General Extraordinaria, teniendo esta convocatoria prioridad sobre cualquier otra convocatoria prevista en este Estatuto.

42.3 En casos graves, tendrá facultades para someter ante los miembros numerarios, vitalicios, eméritos y extranjeros algún asunto a través de referéndum.

42.4 Ordenar las auditorías cuando menos una vez al año y revisar las cuentas de la Tesorería.

42.5 Recomendar al Consejo y muy especialmente a su Presidente, la realización de acciones que salvaguarden el prestigio y buen nombre del Colegio y de la profesión.

42.6 Revisar las propuestas de actualización del Código de Ética que proponga el Consejo de Ética y someterlas a la aprobación, en su caso, del Consejo y de la Asamblea General Extraordinaria.

42.7 Pugnar por el decoro y prestigio del Colegio y porque la conducta de la membresía se apegue al Código de Ética y a las normas derivadas de éste.

42.8 Recibir e investigar, con apoyo del Consejo de Ética, las quejas y denuncias que se presenten en contra de algún miembro del Colegio en el ejercicio de la profesión por conductas cuestionables o violaciones al presente Estatuto y sus reglamentos, al Código de Ética y demás normas derivadas de éste, así como a los ordenamientos que rigen al Colegio, siempre y cuando dichos casos se planteen debidamente fundados y documentados, ya sea por otros miembros del Colegio o por cualquier persona ajena al mismo; del mismo modo, citar al presunto responsable, iniciar e instruir el procedimiento a fin de determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer, en su caso, las sanciones que a su juicio procedan, tomando en cuenta las conclusiones del Consejo de Ética.

Las sanciones a las que, en este caso, pueden ser acreedores los miembros del Colegio quedan definidas en el Reglamento de la Junta de Honor.

42.9 Conocer y dictaminar a solicitud del Consejo sobre las quejas o denuncias relacionadas con el ejercicio de la profesión de los miembros del Colegio, en los siguientes casos:

42.9.1 Contra ingenieros civiles.

42.9.2 Contra quienes forman parte de algún órgano administrativo, especialmente, en el caso de resoluciones notoriamente contrarias a derecho.

42.9.3 Contra pasantes de la carrera de Ingeniería Civil habilitados para el ejercicio profesional.

42.10 Estudiar y dictaminar a solicitud del Consejo acerca de la conveniencia de defender a cualquier miembro del Colegio que fuere acusado ante cualquier autoridad administrativa, judicial o cualquier otra institución que le hiciere imputaciones que afecten su decoro y buena reputación, desde el punto de vista profesional, de acuerdo con la legislación aplicable. Esta gestión podrá hacerse a solicitud del interesado o bien, se hará de oficio cuando se menoscabe el prestigio o intereses del Colegio.

42.11 Analizar y emitir opinión sobre los asuntos que le sean sometidos por medio del Consejo.

42.12 Integrar el Consejo Electoral, conforme a lo previsto en el artículo 44.

42.13 Analizar las conclusiones que le presente el Consejo de Ética en términos del artículo 9 del Reglamento del Consejo de Ética, para la resolución de los expedientes de quejas y denuncias que se instrumenten.

42.14 Establecer los procedimientos para el trámite y resolución de las quejas y denuncias que se presenten en contra de los miembros del Colegio.

42.15 Ratificar las aprobaciones que el Consejo emita para ser miembro emérito.

42.16 Proponer candidatos para integrar el Consejo de Ética.

42.17 Todas las demás que le confiere este Estatuto y sus reglamentos.

Artículo 43.- ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE HONOR. La Junta de Honor podrá actuar, cuando así lo juzgue conveniente, en cualquiera de los casos anteriormente enumerados, sin que necesariamente medie petición de parte.

CAPÍTULO V

ELECCIÓN DEL CONSEJO

Artículo 44.- INSTALACIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL. A más tardar el 1º de diciembre anterior a los años de elecciones, el Presidente de la Junta de Honor declarará instalado el Consejo Electoral.

El Consejo Electoral se integrará como sigue:

Presidente: El Presidente de la Junta de Honor.

Secretario: El Presidente del Consejo.

Vocales: los vocales de la Junta de Honor y un miembro representante de cada una de las planillas registradas, nominado por la propia planilla, los cuales se integrarán al Consejo Electoral al cierre del registro de planillas.

Artículo 45.- FUNCIONES DEL CONSEJO ELECTORAL. El Consejo Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

45.1 Validar el padrón electoral que consistirá en una lista actualizada con el nombre, la clave, la dirección y el correo electrónico de cada uno de los socios con derecho a voto, padrón que debe ser entregado por el Secretario del Consejo Electoral y que a su vez se entregará a las planillas al quedar registradas, quedando sujeta la información que con este motivo se genere a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

45.2 Precisar las modalidades en que se deberá llevar a cabo el proceso electoral, dentro de las normas y lineamientos establecidos por este Estatuto y el Reglamento de Elecciones.

45.3 Convocar a elecciones y vigilar que el proceso electoral se lleve a cabo con absoluta imparcialidad, de acuerdo con este Estatuto, el Reglamento de Elecciones y las normas y modalidades acordadas por el propio Consejo Electoral.

45.4 Llevar a cabo el recuento de los votos.

45.5 Emitir un dictamen de acuerdo con el resultado del escrutinio y los acontecimientos registrados durante el proceso electoral.

45.6 El Consejo Electoral, por causas muy graves, está facultado para declarar nula la elección cuando así lo acuerden cinco de sus miembros, excluyendo de este asunto a los representantes de las planillas. En este caso se convocará nuevamente a elecciones siguiendo el procedimiento establecido por este Estatuto y el Reglamento de Elecciones.

45.7 En caso de que el Consejo Electoral decida que la votación se realice por medios electrónicos el propio Consejo deberá emitir las bases y lineamientos para que los socios con derecho a voto puedan ejercerlo electrónicamente.

45.8 El consejo Electoral deberá implementar los mecanismos que sean necesarios y convenientes a efecto de garantizar que el voto electrónico sea efectivamente realizado por el socio de que se trate.

Artículo 46.- OPERACIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL. El Consejo Electoral se reunirá en sesión de trabajo en las fechas y lugares que fije su Presidente. Las sesiones tendrán lugar a iniciativa del propio Presidente o a solicitud escrita de tres o más de sus miembros.

Los acuerdos del Consejo Electoral se tomarán por mayoría de votos de sus miembros. Corresponderá al Presidente del Consejo comunicar a éste dicho acuerdo y darle cumplimiento en lo que le corresponda. El Presidente del Consejo Electoral tendrá voto de calidad en caso de empate.

El Consejo Electoral se establecerá en sesión permanente desde un día antes de las elecciones y se disolverá una vez emitido su dictamen sobre la elección.

Todos los documentos emitidos por el Consejo Electoral deberán estar firmados, al menos, por el Presidente y el Secretario de dicho Consejo.

Artículo 47.- CONVOCATORIA A ELECCIONES. En la primera decena del mes de enero de los años de elecciones, el Consejo Electoral convocará a elecciones a todos los miembros del Colegio, invitándoles a proponer candidatos para ocupar los puestos del Consejo en el período siguiente. La convocatoria deberá especificar la fecha límite para postulación y registro de planillas, los requisitos que deberán cumplirse y la mecánica que se seguirá en el proceso electoral.

Artículo 48.- POSTULACIÓN Y REGISTRO DE PLANILLAS. La postulación de candidatos se hará por escrito y por planilla completa; será necesario para obtener el registro de planillas que la solicitud respectiva se haga ante el Consejo Electoral, mediante escrito firmado por un grupo no menor de cien miembros numerarios con derecho a votar en las elecciones; en dicho escrito constatará la aceptación firmada de los candidatos para desempeñar los cargos para los cuales hayan sido propuestos. Un candidato postulado en una planilla no podrá figurar en otra. El límite para registro será el primer jueves del mes de febrero de los años de elecciones, a las 20:00 horas en las oficinas de la sede del Colegio.

No podrá figurar en ninguna planilla el Presidente o cualquier Ex Presidente del Consejo. Los miembros del Consejo podrán formar parte de alguna de las planillas. Los miembros del Consejo podrán formar parte de alguna de las planillas, lo que deberán manifestar en la Sesión de Consejo Directivo previa a la fecha de registro de las planillas o darle aviso por escrito con por lo menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha límite de registro de plantillas. A partir de esa fecha deberá separarse de su cargo y se reincorporará al día siguiente de la fecha en que el Consejo Electoral dé a conocer el resultado de las votaciones, independientemente de que éste haya o no favorecido a la planilla de la que forma parte.

Una vez registrada la planilla, ningún miembro de ella podrá retirarse. En caso de fallecimiento de alguno de los candidatos durante el período electoral, los mismos miembros que constituyen la planilla pueden proponer por escrito al sustituto.

Todos los candidatos postulados deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 34.

El Consejo Electoral dará por igual a todas las planillas registradas la información, instrucciones y ayudas convenientes para facilitar el desarrollo del proceso electoral con la máxima garantía de imparcialidad.

Artículo 49.- DÍA DE ELECCIONES. Las elecciones para renovar el Consejo se efectuarán el tercer jueves del mes de febrero de los años de elecciones, de las 8:00 a las 20:00 horas en la sede del Colegio.

Artículo 50.- VOTACIÓN. La votación para elecciones del Consejo se efectuará de acuerdo con este Estatuto, el Reglamento de Elecciones y las normas, modalidades y lineamientos que para el efecto establezca el Consejo Electoral, los cuales deberán ser dados a conocer en la convocatoria y en las comunicaciones que oportunamente circule el propio Consejo Electoral, a través de los representantes de las planillas.

Las cédulas oficiales de votación serán preparadas por el Consejo Electoral, debidamente marcadas y se entregarán, en la fecha señalada a todos los miembros numerarios con derecho a votar.

El voto será secreto y depositado personalmente en las urnas por el votante. La votación terminará el día fijado para la elección a las veinte horas y el recuento se hará inmediatamente después en sesión del Consejo Electoral con asistencia de hasta dos

observadores representantes de cada planilla que hayan sido designados por la misma en el momento de su registro, quienes sólo acudirán con voz a la sesión de escrutinio.

Terminado el escrutinio se levantará el acta haciendo constar el resultado, la cual será firmada por los miembros del Consejo Electoral y los representantes de las planillas que así lo deseen. El Presidente del Consejo Electoral hará la declaración de la planilla electa.

Artículo 51.- COMUNICACIÓN DEL RESULTADO DE LA ELECCIÓN. El resultado de las elecciones para Consejo se comunicará a las personas electas, a todos los miembros y a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, pudiendo dársele la difusión que se estime conveniente.

Las personas electas tomarán posesión de sus cargos en la Asamblea General Ordinaria del año de elecciones.

CAPÍTULO VI

ESTRUCTURA DE APOYO

Artículo 52.- INTEGRACIÓN. Para alcanzar los objetivos del Colegio, el Consejo se auxiliará con los siguientes órganos que constituirá dentro del Colegio para el cumplimiento de su programa de trabajo:

- 52.1 Consejo Consultivo (Órgano autónomo)
- 52.2 Consejo Técnico
- 52.3 Consejo de Certificación de Peritos
- 52.4 Consejo Académico
- 52.5 Consejo Intergremial
- 52.6 Consejo Editorial
- 52.7 Consejo de Ética (Órgano autónomo)
- 52.8 Comité Ejecutivo
- 52.9 Comité de Fuentes de Trabajo
- 52.10 Comité de Normatividad del Colegio
- 52.11 Comité de Premios y Reconocimientos
- 52.12 Comité de Convenios
- 52.13 Comité de Membresía y Afiliación
- 52.14 Comité de Atención al Socio
- 52.15 Comité de Bolsa de Trabajo
- 52.16 Comité de Certificación Profesional de los Ingenieros Civiles
- 52.17 Ateneo Cultural Alberto Dovalí Jaime
- 52.18 Delegaciones, representaciones y comisiones en la República Mexicana o representaciones en el extranjero
- 52.19 Comités Técnicos
- 52.20 Visión Prospectiva
- 52.21 Comité de Damas

52.22 Responsabilidad Social y Equidad de Género

52.23 Fundación CICM

También se auxiliará con el Centro de Actualización Profesional e Innovación Tecnológica del Colegio de Ingenieros Civiles de México, A.C. (CAPIT), el que se constituirá en los términos previstos en el artículo 70.

Artículo 53.- CONSEJO CONSULTIVO. Para contar con la valiosa experiencia gremial de los Ex Presidentes del Colegio y disponer de sus opiniones, se constituye el Consejo Consultivo integrado por todos ellos.

El Consejo Consultivo estará formado por los Expresidentes del Consejo vivos y en uso de sus facultades.

Este Consejo Consultivo funcionará como órgano de consulta del Consejo.

El Consejo Consultivo se reunirá con el Presidente del CICM, cuando menos una vez al año.

Artículo 54.- CONSEJO TÉCNICO. Éste órgano servirá de asesor del Consejo al cual brindará apoyo en el desarrollo de sus programas de actividades con la participación de las sociedades técnicas. Asimismo, apoyará al Centro de Actualización Profesional e Innovación Tecnológica del Colegio de Ingenieros Civiles de México, A.C. (CAPIT), en el diseño de cursos de actualización.

Artículo 55.- CONSEJO DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS. Tomando en cuenta que la certificación es un proceso de superación de los ingenieros civiles mediante el cual se garantiza, a quien requiera de sus servicios, que es un profesional con amplios conocimientos y gran experiencia en un área determinada de la Ingeniería Civil, con un gran compromiso con la capacitación continua y un comportamiento ético, dándole certeza de la alta calidad de la atención profesional que reciba, es propósito del Consejo de Certificación de Peritos establecer los procesos de certificación de ingenieros civiles como peritos profesionales por especialidad; asesorar y apoyar al Consejo en el desarrollo de programas de actividades y en la promoción para la certificación de peritos profesionales.

El Consejo de Certificación de Peritos constituirá los comités dictaminadores por especialidad que requiera la profesión; así como, el proceso de certificación profesional del ingeniero civil bajo el reglamento del Colegio o bajo los criterios de idoneidad y la posibilidad de la certificación profesional de especialistas con cédula de posgrado.

Artículo 56.- CONSEJO ACADÉMICO. Considerando la trascendencia de la retroalimentación de información entre el sector profesional y el académico (docencia e investigación), será misión del Consejo Académico establecer los canales de comunicación para mantener un intercambio permanente de conocimientos entre ambos sectores.

El Consejo Académico asesorará y apoyará al Consejo en el análisis y propuestas de mejoras a los planes de estudio de Ingeniería Civil de las facultades y escuelas que impartan la carrera, con sede en la Zona Metropolitana del Valle de México.

También apoyará al Centro de Actualización Profesional e Innovación Tecnológica del Colegio de Ingenieros Civiles de México, A.C. (CAPIT), en el diseño de cursos de actualización.

Artículo 57.- CONSEJO INTERGREMIAL. Es un órgano de consulta, de apoyo y comunicación del Consejo con las diversas organizaciones de la Ingeniería Civil y de otras profesiones en relación con temas de interés multidisciplinario para el Colegio.

Ante la importancia de fortalecer al gremio de ingenieros civiles, el Consejo Intergremial buscará difundir las actividades del Colegio entre los estudiantes de Ingeniería Civil y fortalecer sus relaciones con ellos.

Por tal motivo, el Consejo Inter-gremial promoverá la formación de Clubes de Estudiantes dentro de las instituciones educativas que impartan la carrera de Ingeniería Civil y cuya sede esté en la Ciudad de México. Mantendrá comunicación permanente con ellos y promoverá la futura afiliación de los estudiantes al Colegio.

Le corresponderá al Vicepresidente de la materia

Artículo 58.- CONSEJO EDITORIAL. Tiene como misión establecer las políticas editoriales del Colegio y vigilar su cumplimiento. Será coordinado por un Vicepresidente del Colegio designado para ello por el Consejo, el que también deberá aprobar a sus miembros, en número de quince, a propuesta de dicho Vicepresidente. Este Consejo dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 8.4 de este Estatuto, cuyos detalles se establecerán en el Reglamento del propio Consejo Editorial.

Artículo 59.- CONSEJO DE ÉTICA. Es un Órgano autónomo cuya misión es apoyar al Consejo, a la Junta de Honor y a la membresía en general en todos los asuntos relacionados con la conducta profesional de los ingenieros civiles, con el fin de clarificar y precisar las obligaciones éticas de los miembros del gremio y buscar consenso y compromiso al respecto.

Su misión también comprende apoyar a la membresía y a los Órganos de Gobierno del Colegio en la tarea colectiva de vigilar y lograr la observancia generalizada del Código de Ética y sus normas, para que ello constituya un rasgo distintivo de la conducta de los miembros del Colegio en todos los aspectos del ejercicio profesional.

Artículo 60.- COMITÉ EJECUTIVO. Tendrá a su cargo la organización y conducción de las acciones necesarias para el cabal cumplimiento de los acuerdos del Consejo y de los programas de actividades y presupuestos anuales aprobados por la Asamblea General Ordinaria.

Será el vínculo entre el Consejo y los empleados del Colegio, a través del Primer Secretario y el Gerente General del CICM, para la realización de las actividades que se lleven a cabo para

el cumplimiento de los objetivos del Colegio. Vigilará que los empleados observen un desempeño eficiente en sus actividades.

Dentro de las funciones del Comité Ejecutivo se encuentra el proceso para dar de baja los bienes muebles, cuando ya resulten innecesarios por deterioro u obsolescencia, cumpliendo con el marco jurídico aplicable respecto a depreciación y amortización.

El Comité Ejecutivo lo integrarán el Presidente del Consejo, el Primer Secretario Propietario, el Primer Secretario Suplente, el Tesorero y el Gerente General del CICM.

Artículo 61.- COMITÉ DE FUENTES DE TRABAJO. Tendrá como misión:

61.1 Promover la generación de fuentes de trabajo en todas las áreas y especialidades de la Ingeniería Civil.

61.2 Pugnar porque los puestos públicos y privados en que se requieran conocimientos de Ingeniería Civil y su administración, sean desempeñados por ingenieros civiles honorables y con conocimientos y experiencia comprobados en las especialidades requeridas.

Artículo 62.- COMITÉ DE NORMATIVIDAD DEL COLEGIO. Estudiará y dictaminará los nuevos reglamentos y las modificaciones al Estatuto y reglamentos existentes comprendidos en el marco normativo del Colegio, buscando mejorar tanto la estructura del Colegio como su funcionamiento.

62.1. Llevar a cabo estudios de mercado para pago de servicios profesionales mínimos obligatorios y señalar lineamientos tendientes a lograr una retribución justa y bases de empleo satisfactorios para los ingenieros civiles, incluyendo su seguridad social.

62.2 Establecer aranceles profesionales mínimos obligatorios y señalar lineamientos tendientes a lograr una retribución justa y bases de empleo satisfactorios para los ingenieros civiles, incluyendo su seguridad social

Artículo 63.- COMITÉ DE PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS. Analizará y determinará, conjuntamente con los jurados correspondientes, el otorgamiento de los premios y reconocimientos que haga el Colegio a aquellos ingenieros civiles y/o estudiantes de Ingeniería Civil que por su conducta, trayectoria ejemplar, actos u obras valiosas o relevantes realizados en beneficio de la sociedad mexicana, merezcan una distinción por parte del gremio.

Artículo 64.- COMITÉ DE CONVENIOS. Al interactuar el Colegio con las diversas organizaciones de la Ingeniería Civil y de otras profesiones y con diversas instituciones de los sectores público, privado y social, con relación a temas de interés multidisciplinario para el Colegio, promoverá la firma de convenios para lograr una colaboración más efectiva.

El Comité de Convenios hará el seguimiento y la evaluación permanente de los convenios para asegurar que se cumplan sus objetivos.

Artículo 65.- COMITÉ DE MEMBRESÍA Y AFILIACIÓN. Se encargará de recibir y dar trámite hasta la determinación correspondiente, en términos del Estatuto y sus reglamentos, de las solicitudes de ingreso que formulen aquellos ingenieros civiles nacionales, extranjeros o estudiantes con carta de pasante de la carrera de Ingeniería Civil, que deseen formar parte del Colegio, debiendo asimismo promover acciones para incrementar la membresía.

Del mismo modo, el Comité de Membresía y Afiliación recibirá y dará trámite a las postulaciones para ser Miembro de Honor del Colegio, así como de cualquier otra postulación diversa prevista por el Estatuto o sus reglamentos. El Comité de Membresía y Afiliación deberá elaborar y mantener actualizado el padrón correspondiente, vigilando en todo momento que los candidatos reúnan los requisitos previstos por el Estatuto o sus reglamentos, sea cual sea la naturaleza de la solicitud, además de conformar y dar a conocer anualmente los montos para el pago de las aportaciones y las diferentes opciones para realizar su pago.

Artículo 66.- COMITÉ DE ATENCIÓN AL SOCIO. Es el vínculo primario entre el Colegio y sus socios, su actividad la realizará a través de recibir y dar trámite a las peticiones que le formulen con relación a los servicios con que cuente el Colegio, informándoles el resultado correspondiente.

Asimismo, el Comité de Atención al Socio difundirá información básica de los servicios que el Colegio ofrece a sus socios, tales como certificación profesional, bolsa de trabajo, servicio social profesional, becas, vínculos profesionales, estudio de mercado para el pago de servicios profesionales, información actualizada de la profesión, fondos de ayuda para gastos de defunción, promociones y descuentos, entre otros.

Artículo 67.- COMITÉ DE BOLSA DE TRABAJO. Con objeto de propiciar la incorporación o reincorporación al sector laboral de los miembros del Colegio, el Comité de Bolsa de Trabajo se abocará a la identificación y recepción de oportunidades de empleo en materia de Ingeniería Civil utilizando, entre otras herramientas, plataformas en línea para recibir y difundir vacantes, así como para conformar un padrón actualizado de profesionistas de Ingeniería Civil que pueda ser consultado por quienes requieran contratar algún servicio relacionado con esta profesión.

Del mismo modo, el Comité de Bolsa de Trabajo circulará entre los miembros del Colegio ofertas de cursos y posgrados, así como novedades y comunicados relacionados con la Ingeniería Civil.

Artículo 68.- COMITÉ DE CERTIFICACIÓN PROFESIONAL DE LOS INGENIEROS CIVILES. Considerando que la certificación profesional tiene como finalidad evaluar las capacidades de todo aquél que cuente con estudios profesionales, el Comité de Certificación Profesional de los Ingenieros Civiles tiene como función implementar y mantener actualizado dentro del Colegio el o los procesos para evaluar el nivel de conocimientos técnicos con que cuenta un ingeniero civil, así como su experiencia en el ejercicio de la rama de Ingeniería Civil a la que se dedique, auxiliando de esta forma a la Secretaría de Educación Pública en la vigilancia del ejercicio profesional.

Artículo 69.- ATENEO CULTURAL ALBERTO DOVALÍ JAIME. El Colegio, consciente de que cultura y desarrollo son inseparables, constituye el Ateneo Cultural Alberto Dovalí Jaime para ofrecer a sus miembros, eventos de las diversas manifestaciones de la cultura para el enriquecimiento de su vida profesional.

Artículo 70.- CENTRO DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE MÉXICO, A.C.; (CAPIT). Tiene como misión ofrecer, entre los ingenieros civiles, cursos, especialidades y diplomados que permitan al ingeniero civil capacitarse y actualizarse en los conocimientos, técnicas y herramientas de punta en las diversas disciplinas de la ingeniería civil. El CAPIT está constituido en Asociación Civil, y cuenta con su propio Estatuto, en el cual queda establecida su relación con el Colegio.

Artículo 71.- BIBLIOTECA DIGITAL “BIBLIO-TEC CICM”. La cual será administrada por el **CAPIT** como apoyo tecnológico moderno para sus usuarios, y para toda la membresía. Contará con las herramientas más modernas de consulta y comunicación. Utilizará plataformas de vinculación electrónica con otros centros de conocimiento tecnológico, nacionales y extranjeros.

Artículo 72.- DELEGACIONES EN CENTROS DE TRABAJO DENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Los miembros del Colegio que laboren en un mismo organismo, institución, dependencia, empresa pública o privada, cualquiera que sea la ubicación o ubicaciones geográficas de la fuente de trabajo podrán agruparse para formar una representación.

Las representaciones se denominarán “Colegio de Ingenieros Civiles de México, Representación...”, haciendo referencia a la fuente de trabajo involucrada.

Es objetivo de las representaciones es colaborar estrechamente con el Consejo en el logro y cumplimiento de los objetivos del Colegio relacionados con sus propósitos ante el gremio de ingenieros civiles y ante sus miembros.

Artículo 73.- DELEGACIONES TERRITORIALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO. Podrá existir una delegación por cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, al frente de ellas estará un delegado, que será designado por el Consejo.

Las delegaciones se denominarán: “Colegio de Ingenieros Civiles de México, Delegación...” haciendo referencia al nombre o ubicación de la demarcación territorial.

Los delegados colaborarán estrechamente con los Vicepresidentes y participarán en las sesiones del Consejo, de acuerdo con el programa de actividades establecido por cada Vicepresidente.

Artículo 74.- REPRESENTACIONES REGIONALES DEL COLEGIO. Los miembros del Colegio que radiquen en regiones distantes de su local sede y deseen promover actividades relacionadas con el mismo en su zona, podrán agruparse para formar una representación.

Las representaciones se denominarán “Colegio de Ingenieros Civiles de México, Zona...”, haciendo referencia a la región donde radiquen.

Artículo 75.- COMITÉS TÉCNICOS. Para fines de organizar temáticamente a los miembros especialistas, que participan en los análisis de sus respectivos campos de experiencia, se crean los Comités Técnicos. Cada uno de ellos tendrá un Coordinador.

Su objetivo, es aportar asesoría y apoyo al Consejo, a los tres órdenes de Gobierno y en general a la Sociedad Civil mediante actividades u opiniones calificadas, en materia profesional, gremial y social. Los lineamientos y procedimientos para los miembros, organización y responsabilidades de los Comité Técnicos se establecen en el documento de Lineamientos Comités Técnicos.

El Consejo Directivo en todo tiempo tendrá el derecho de modificar la denominación de estos Comités Técnicos o crear otros, con base en el estado del arte de la Ingeniería Civil

Artículo 76.- VISIÓN PROSPECTIVA. Con base en las experiencias del pasado, el Colegio mantendrá una visión de presente y futuro, en sus análisis, opiniones, artículos, foros, congresos, y mesas de discusión, impulsando una mejora continua en el estado del arte de la Ingeniería Civil.

En especial este enfoque estará presente en las conferencias semanales de información y análisis, denominadas “Diálogos con Ingenieros”.

Artículo 77.- COMITÉ DE DAMAS. Estará integrado por las esposas de los miembros del Consejo, así como por otras damas que voluntariamente se sumen a las actividades de carácter altruista y cultural del comité.

Este comité tiene como objetivo organizar actividades orientadas a la integración de las familias de los miembros del Colegio, así como eventos que generen fondos destinados a apoyar al Colegio en el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 78.- RESPONSABILIDAD SOCIAL Y EQUIDAD DE GÉNERO. El CICM desarrollará sus labores bajo los preceptos universales de ética, transparencia, anticorrupción, cuidado del medio ambiente y equidad de género, considerados en el concepto de Responsabilidad Social. Este enfoque está incluido en el Código de Ética, y se adopta en todos los órganos del CICM.

Artículo 79.- FUNDACIÓN CICM. Con base en el artículo 37.4, de estos Estatutos, el CICM contará con una Fundación que formará parte de la estructura del CICM.

Dicha Fundación tendrá, entre otros propósitos, el de promover programas de becas y obtener beneficios para los objetivos del Colegio establecidos en estos Estatutos y en programas creados para tal efecto por el CICM o mediante convenios celebrados con terceros. La aprobación de los programas con los cuales opere la Fundación serán responsabilidad del Consejo Directivo.

La Fundación tendrá una estructura administrativa encabezada por un Presidente y apoyada por un Consejo. Los cargos de éstos serán honoríficos; se apoyarán de la estructura administrativa del CICM para la operación de la Fundación.

La Fundación deberá contar con una contabilidad especial y un control y registro de sus operaciones, misma que deberá ser auditada cada año por un contador independiente, para garantizar su debida operación.

Todo lo no previsto en este artículo deberá establecerse en el convenio correspondiente y el reglamento elaborado para tal efecto.

CAPÍTULO VII

REGLAMENTOS

Artículo 80.- REGLAMENTOS DE FUNCIONAMIENTO. La regulación y aplicación del presente Estatuto se determinará de acuerdo con los reglamentos del Colegio que al efecto se expidan, los cuales no podrán oponerse a este Estatuto.

Los reglamentos serán elaborados por Comités designados por el Consejo y revisados por el Comité de Normatividad del Colegio.

La emisión y reforma de los Reglamentos de la Asamblea General, de Referéndum, de Elecciones, de la Junta de Honor, del Consejo de Ética y del Consejo son facultad de la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Consejo y; la emisión y reforma de los demás reglamentos del Colegio son facultad del Consejo.

Los reglamentos referidos entrarán en vigor a partir del día que fije la Asamblea General Extraordinaria o el Consejo, según proceda, mismos que se publicarán e incorporarán al sitio web del Colegio dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación y posteriormente, se difundirán entre los miembros del Colegio por el medio que el Consejo considere pertinente.

Artículo 81.- REGLAMENTOS DE LOS ÓRGANOS DE APOYO AL CONSEJO. La integración, organización, objetivos, funciones y facultades de los Consejos, Comités y demás órganos de apoyo al Consejo serán establecidos en sus respectivos reglamentos, mismos que deberán ser emitidos por el Consejo.

Los procedimientos de operación serán determinados por cada órgano, mediante la aprobación de los lineamientos del caso, mismos que serán consultados con el Consejo para su aprobación final.

Artículo 82.- INTERPRETACIÓN. La interpretación de todos los reglamentos corresponderá al Consejo, por lo que cualquier duda sobre su aplicación será resuelta por éste.

CAPÍTULO VIII

PATRIMONIO

Artículo 83.- PATRIMONIO. El patrimonio del Colegio se constituye por:

83.1 Las aportaciones de los miembros. El Reglamento de Aportaciones establecerá los montos, forma de pago, excepciones y exenciones de las aportaciones que pagarán los miembros del Colegio, así como los derechos que les confieren el pago de las mismas. En este reglamento se establecerán también las aportaciones por certificación, revalidación y reinscripción.

Anualmente, las aportaciones y sus reglamentos serán revisados y modificados, en su caso, por el Comité Ejecutivo y presentados a más tardar ante el Consejo en la penúltima sesión ordinaria del año, para su aprobación.

83.2 Los donativos o subsidios que reciba de cualquier naturaleza y origen.

83.3 Los ingresos por servicios, publicaciones, estudios, trabajos, rentas de locales, propios o adquiridos en tiempo compartido, venta de artículos de ingeniería, concesiones, bonos, regalías, patentes, cooperaciones y otros vinculados con actividades de la Ingeniería Civil.

Los montos y la forma de pago de estos ingresos se sujetarán a lo establecido en los reglamentos correspondientes.

83.4 Cualquier otro bien que por cualquier título adquiera o reciba.

Artículo 84.- AFECTACIÓN DEL PATRIMONIO. El patrimonio del Colegio queda afecto estrictamente a los propósitos de éste, por lo que ningún miembro, ni persona extraña al Colegio, puede pretender derechos sobre dichos bienes.

No se podrán otorgar beneficios a persona alguna sobre el remanente distribuible que en su caso, llegare a determinar el Colegio, a menos de que se trate de personas morales con registro federal de las organizaciones de la sociedad civil, de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta. La reglamentación necesaria para la formación del patrimonio es facultad del Consejo.

Únicamente la Asamblea General puede autorizar actos de dominio o disponer del patrimonio del Colegio.

El patrimonio del Colegio se destinará única y exclusivamente a la realización de los propósitos que constituyan su objeto social. El Colegio no distribuirá entre sus asociados remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciban.

Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

Artículo 85.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN. El Colegio podrá disolverse por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 2685, fracciones I, II, III y IV del Código Civil.

Artículo 86.- FORMAS DE DISOLUCIÓN. Para decretar la disolución del Colegio se requerirá acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto, en la que se obtenga una votación calificada de las tres cuartas partes de los asistentes. Estos requisitos no serán necesarios en el caso previsto por la fracción IV del artículo 2685 del Código Civil.

Artículo 87.- DESTINO DE LOS BIENES. Una vez acordada la disolución del Colegio, los bienes, unidos a los fondos existentes, se entregarán a título gratuito a la institución o instituciones mexicanas dedicadas a realizar estudios relacionados con la Ingeniería Civil y que estén autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos que se consideren deducibles para sus donantes, para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

El presente artículo, acorde con las disposiciones vigentes, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, será de carácter irrevocable.

En caso de liquidación del Colegio, los bienes y recursos obtenidos con apoyos y estímulos públicos se destinarán a otra u otras organizaciones que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Estatuto, una vez aprobado por la Asamblea General Extraordinaria, deberá ser publicado en el sitio web del Colegio dentro de los diez días siguientes, a partir de lo cual entrará en vigor al siguiente día de dicha publicación. Para el cómputo de estos términos, sólo contarán los días hábiles.

Artículo Segundo.- La adecuación del nuevo marco normativo del Colegio se realizará en un plazo no mayor de 180 días hábiles, contados a partir de la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria y serán publicados una vez aprobados por la Asamblea General o el Consejo, según corresponda.

Artículo Tercero.- En tanto entran en vigor los reglamentos a que se refiere el presente Estatuto, continuarán aplicándose las disposiciones de los reglamentos anteriores, en lo que no se opongan al presente Estatuto.